



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00369-00. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Christian Camilo Chaverra Arenas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.0750

Sevilla, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CHRISTIAN CAMILO CHAVERRA ARENAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00369-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso promovido por la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO CHAVERRA ARENAS**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del **Auto Interlocutorio No. 0610 del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte pasiva, dentro de esta causa EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de menor cuantía, fijándolas en la suma de **TRES MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3'006.250,00)**, valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **TRES MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3'006.250,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00369-00. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Christian Camilo Chaverra Arenas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 047 DEL 21 DE MARZO DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b1514c0cfb24f5ef18e90495b51164e9726a7332ed8a50b94b8476390b8ab3

Documento generado en 20/03/2024 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>